



Universidad Nacional
de Entre Ríos



RESOLUCIÓN "C.S." 107/19

CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, 26 JUN 2019

VISTO, el Programa "Doctores en Universidades para Transferencia Tecnológica, (D-TEC 2013) financiados por la Agencia Nacional de Promoción Científica, MINCYT en el marco del Contrato de préstamo BIRF N° 7599-AR, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 243/14 del Directorio del organismo precitado -y conforme sus términos- se adjudicaron a nuestra Universidad subsidios y nueve (9) becas para Doctores al proyecto denominado "Inserción de nuevos doctores en la UNER para la transferencia de conocimientos orientada a potenciar a las instituciones y empresas del área de las biociencias, mediante la prestación de servicios de alta intensidad tecnológica", -Código de identificación D-TEC 0019/2013, según se establece en el Contrato de Promoción fijado en el Convenio AGENCIA-UNER: CONV_RECT-UER:031/2014.

Que la Cláusula 5° del Contrato de Promoción -Aportes para la continuidad de las actividades con posterioridad a la ejecución del proyecto- establece que la SPU se compromete a transferir los recursos económicos a la Universidad para que una vez transcurrido el plazo de ejecución del proyecto y habiendo sido debidamente aprobado en todas sus instancias, se cuente con los fondos necesarios para generar la apertura de un cargo de nivel no menor a Profesor Regular Adjunto, con dedicación exclusiva, para cada uno de los beneficiarios de la beca de doctor, a los fines de dar continuidad a la línea de trabajo que fuera oportunamente beneficiaria del presente proyecto. Y a tales efectos, también determina que la Universidad tramitará la apertura de los correspondientes cargos, los que serán asignados mediante concurso público de oposición y antecedentes.

Que habiendo finalizado el plazo de ejecución del contrato anteriormente mencionado y que los Doctores de esta universidad han cumplido con todas las instancias de evaluación establecidas, la SPU- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología financia mediante resoluciones 5215/2017 y 55/2018 la transferencia del costo

//



Universidad Nacional
de Entre Ríos



RESOLUCIÓN "C.S." 107/19

//salarial comprometido oportunamente para la asignación de cargos mediante la apertura de los concursos públicos de oposición y antecedentes.

Que es necesario establecer una normativa acorde para la sustanciación oportuna de los concursos de Profesor Ordinario Adjunto, con dedicación exclusiva, afectados a la continuidad de los objetivos del programa D-TEC que favorezca la inserción de Doctores especialmente formados, orientando la aplicación de sus capacidades de producir y transferir conocimiento y/o servicios tecnológicos innovadores tendientes a remover obstáculos tecnológicos y/o aprovechar oportunidades, para favorecer un desarrollo sostenible del sector productivo y socio-económico a escala regional.

Que han dictaminado las comisiones de Enseñanza y de Interpretación y Reglamentos, a fojas 54 y 55, respectivamente.

Que este cuerpo es competente para expedirse sobre el particular, conforme lo establecido en el Artículo 14 del Estatuto (texto ordenado por la Resolución "CS" 113/05).

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Encuadrar los concursos de nueve (9) cargos Profesores Ordinarios Adjuntos con dedicación exclusiva correspondientes al Contrato Programa de Doctores en Universidades para Transferencia Tecnológica - Profesores Doctores Tecnológicos (D-TEC 2013, Nro. 0019/13), como casos "específicos y extraordinarios", según lo establecido en el Artículo 1º de la Ordenanza 453.

ARTÍCULO 2º.- Establecer que los llamados a concurso público de oposición y antecedentes para los profesores antes detallados, se realizarán considerando la Ordenanza 422, el Artículo 1º de la Ordenanza 453 y las condiciones que se establecen en el anexo único de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el apartado Boletín del Digesto Electrónico de la universidad y, cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES.

UNER
egg.
sdb.

Ing. Daniel Capodoglio
Secretario Privado
a/c Sec. Consejo Superior

Cr. Andrés E. Sabella
Rector



Universidad Nacional
de Entre Ríos



RESOLUCIÓN "C.S." 107/19

ANEXO ÚNICO

ARTÍCULO 1º.- Los concursos para la designación de profesores ordinarios adjuntos enmarcados en el perfil de Profesores Doctores Tecnológicos, de la Universidad Nacional de Entre Ríos, se rigen por las disposiciones establecidas por las Ordenanzas 422, 453 y las de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Cada unidad académica aprueba los llamados a concursos, dando informe para su publicación a la Secretaría Académica de Rectorado. Los concursos deben realizarse estableciendo el área de investigación y transferencia, así como el área disciplinar para ejercicio de la docencia. La dedicación será exclusiva, considerándose hasta 10 horas dedicadas a la docencia y 30 horas a la investigación y transferencia. Dichas áreas son aprobadas por el Consejo Directivo, así como los contenidos o temáticas del concurso. Luego de la designación, las dedicaciones no pueden modificarse, ni aún con carácter interino, por el plazo establecido en la designación en el cargo, salvo fundamentación avalada por el Consejo Directivo que será elevada y resuelta por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 3º - Los aspirantes deben reunir todos los requisitos establecidos en el Artículo 6º, del anexo único de la Ordenanza 422, a los cuales deberán sumarse los siguientes:

- a) Tener título de Doctor expedido por universidad argentina o con validez para el Estado Argentino.
- b) Acreditar antecedentes en el área de investigación, transferencia y/o servicios tecnológicos.

ARTÍCULO 4º.- Los aspirantes a estos concursos, deben cumplir con todos los aspectos indicados en el Artículo 8º, Anexo único, Ord. 422, a excepción del último párrafo, el cual se establece de la siguiente manera:

- a) Los aspirantes deben presentar en sobre cerrado la siguiente información que tiene carácter reservado, salvo para los jurados, hasta la clase pública:

1. Una propuesta de plan de trabajo, en tantos ejemplares como miembros del jurado, en la que se expidan sobre su propuesta de investigación, transferencia y/o servicios tecnológicos, señalando la articulación con el área disciplinar o espacio curricular en el que se establezca realizar el ejercicio de la docencia.



Universidad Nacional
de Entre Ríos



RESOLUCIÓN "C.S." 107/19

2. Cada unidad académica puede dictar una reglamentación especial sobre el plan de trabajo y/o su articulación con la docencia, que estatuya diferencias de exigencias, según el cargo concursado.

ARTÍCULO 5°.- En el supuesto del Inciso III) del Artículo 15 de la Ordenanza 422, deberá poseer además de versación reconocida en el área del conocimiento específico o técnico, motivo del concurso; experiencia en investigación, transferencia y/o servicios tecnológicos.

Actuación del Jurado: Respecto a la actuación del Jurado, lo establecido en los artículos 33, 34, 35 y 36 del anexo único de la Ordenanza 422, son reformulados según las precisiones que se efectúan en los artículos 6°, 7° y 8° del presente anexo:

ARTÍCULO 6°.- Los miembros del jurado en forma conjunta deben entrevistarse con cada uno de los aspirantes con el objeto de valorar su motivación profesional en relación a las áreas de investigación, transferencia y/o servicios tecnológicos, y su propuesta de articulación con la práctica docente en el área disciplinaria establecida en el objeto del concurso, teniendo en cuenta preferentemente: a) sus antecedentes, capacidades y técnicas de comunicación orales, escritas y/o mediada por tecnologías; b) el conocimiento del aspirante, tanto del sector socio-productivo regional, y sus posibles demandas de transferencias y/o servicios tecnológicos, como de la existencia de programas, agencias, normativas e instituciones facilitadoras de las vinculaciones público-privadas en las áreas en cuestión; c) conocimientos del aspirante de la estructura, organización y normativas de la UNER para el desarrollo de actividades de Vinculación Tecnológica e investigación; d) el plan de trabajo presentado, objetivos, metas, indicadores e hitos especificados, su factibilidad, la forma y estrategias en que ha desarrollado, desarrolla y planifica desarrollar a futuro sus actividades en las áreas y disciplinas objeto del concurso; e) los aspectos pedagógicos y didácticos considerados y f) cualquier otra información, que a juicio de los miembros del jurado, sea conveniente requerir.

Por pedido fundado de partes y con carácter excepcional, el Consejo Directivo puede disponer que el jurado prescinda de la entrevista personal y reemplazarla por un informe escrito u otro medio que permita lograr la evaluación prescripta.

ARTÍCULO 7°.- El jurado debe tomar por lo menos UNA (1) prueba de oposición para considerar la capacidad de comunicación, expresión oral, y capacidades didácticas de los concursantes, cumpliéndose las siguientes formas:



Universidad Nacional
de Entre Ríos



70 AÑOS DE
GRATUIDAD
UNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN "C.S." 107 / 19

//

a) La misma consiste en la presentación, por parte de los concursantes, de su plan de trabajo de forma pública, con excepción de los concursantes para el mismo cargo, quienes no pueden presenciar las exposiciones de los otros participantes.

b) Por las características de este tipo de concursos no se considerarán los aspectos relacionados al sorteo de temas indicados en los incisos b), y c), del Artículo 34 del anexo único de la Ordenanza 422.

ARTÍCULO 8°.-La evaluación de los antecedentes se realiza conforme a las siguientes pautas:

a) Los títulos y antecedentes que se relacionen directamente con el área, la experiencia profesional y de investigación, transferencia y/o servicios tecnológicos, y la especialidad o área disciplinar indicada en el llamado a concurso tendrá un valor preferencial.

b) Evidencia verificable u objetiva, sobre resultados en investigación con generación de productos de propiedad intelectual, transferencias y servicios tecnológicos realizados, participación en proyectos PDTS, y certificados de servicios tecnológicos prestados.

c) Los cargos o funciones de carácter político en el ámbito universitario, las misiones conferidas por las unidades académicas o la universidad de igual carácter, durante un gobierno de facto, no tendrán valor como antecedentes. Las distinciones, premios, becas obtenidas en gobiernos de facto no tendrán el valor de antecedentes cuando se demuestre que su otorgamiento obedeció a un favor político y no a una consideración académica.

d) Se consideran obras, publicaciones, actividades de investigación, extensión y vinculación tecnológica.

e) Se consideran categorizaciones en sistemas nacionales universitarios de investigación y extensión.

f) La experiencia del aspirante en docencia y capacitaciones en cualquier nivel, y en particular en nivel universitario en las áreas y/o disciplinas del concurso, será considerada especialmente.

g) Participación activa como expositor, presentante de trabajos o mociones especiales en congresos, seminarios, cursos especiales o similares, siempre que no sean consecuencia de lo indicado en el Inciso c), de este artículo.

ARTÍCULO 9°.- La vigencia sobre la posibilidad de utilizar por UN (1) año el orden de



Universidad Nacional
de Entre Ríos



70 AÑOS DE
GRATUIDAD
UNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN "C.S." 107/19

L

//

mérito resultante de concursos, en el sentido y condiciones establecidas en el Artículo 44, anexo único, de la Ordenanza 422, sólo se aplicará a la cobertura de cargos similares del perfil Profesores Doctores Tecnológicos, definidos en la presente resolución.
